

San Salvador, 4 de octubre de 2021

**Señores Secretarios
Honorable Junta Directiva
Asamblea Legislativa
Presente.**

ASAMBLEA LEGISLATIVA	
Correspondencia Recibida en el Pleno Legislativo y LEIDA	
Fecha:	12/10/2021
Hora:	
Firma:	


Giovanny Zaldana

En nuestra calidad de diputados, haciendo uso de la potestad constitucional que nos confiere el artículo 133 ordinal 1° de la Constitución, consistente en conceder iniciativa de ley a la presente, hacemos del conocimiento del Honorable Pleno Legislativo lo siguiente:

Que el Hospital "San Juan de Dios" de la ciudad de Santa Ana, es dueño y actual poseedor de un inmueble de naturaleza urbana, el cual está ubicado en la esquina formada por la tercera Calle Oriente y primera Avenida Norte de la ciudad y departamento de Santa Ana, con un área total de TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO NUEVE DOS CERO CUATRO METROS CUADRADOS, equivalente a QUINIENTOS VEINTICINCO PUNTO DIEZ varas cuadradas, inscrito a la matrícula número DOS CERO UNO NUEVE UNO OCHO OCHO NUEVE – CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente departamento de Santa Ana.

Por otra parte, según Acuerdo Ejecutivo n.º 1518, de fecha 12 de julio de 1961, publicado en la página número 7147 del Diario Oficial, n.º 144, Tomo n.º 192 de fecha viernes 11 de agosto de 1961, el inmueble descrito en el ordinal III) fue donado en un cien por ciento del derecho propiedad de manera gratuita e irrevocable por el Estado Salvadoreño en el Ramo de Salud y Asistencia Social a favor de Cruz Roja Salvadoreña.

POR LO TANTO, solicitamos al Pleno Legislativo se apruebe el respectivo Decreto Legislativo en los términos antes detallados.

Se anexa el respectivo proyecto de decreto.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

DECRETO No.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo n.º 2233, de fecha 10 de octubre de 1956, publicado en el Diario Oficial de fecha 22 del mismo mes y año, el Gobierno de El Salvador, reconoció la existencia de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Salvadoreña como Institución Autónoma de utilidad y beneficencia pública.
- II. Que en el artículo 233 de la Constitución de la República de El Salvador establece que “los bienes raíces de la Hacienda Pública de los de uso público sólo podrán donarse o darse en usufructo, comodato o arrendamiento, con autorización del Órgano Legislativo, a entidades de utilidad general.”
- III. Que el Hospital “San Juan de Dios” del municipio de departamento de Santa Ana, el cual pertenece al Ministerio de Salud, es dueño y poseedor de un inmueble de naturaleza urbana, que se encuentra ubicado en la esquina formada por la tercera Calle Oriente y primera Avenida Norte de esa jurisdicción, con un área total de TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO NUEVE DOS CERO CUATRO METROS CUADRADOS, equivalente a QUINIENTOS VEINTICINCO PUNTO DIEZ varas cuadradas, inscrito a la matrícula número DOS CERO UNO NUEVE UNO OCHO OCHO NUEVE – CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, departamento de Santa Ana.
- IV. Que según Acuerdo Ejecutivo n.º 1518, de fecha 12 de julio de 1961, publicado en la página n.º 7147 del Diario Oficial n.º 144, Tomo n.º 192, de fecha viernes 11 de agosto de 1961, el inmueble descrito en el ordinal III), fue donado en un cien por ciento del derecho de propiedad de manera gratuita e irrevocable por el Estado Salvadoreño en el Ramo de Salud y Asistencia Social a favor de Cruz Roja Salvadoreña.
- V. Que en razón que el referido inmueble es necesario e indispensable para la los objetivos de Cruz Roja Salvadoreña se solicitó a la Asamblea Legislativa la autorización de la donación mencionada, comunicando que en dicho inmueble se

encuentran ubicadas las oficinas de la Delegación Departamental de Cruz Roja en Santa Ana, el cual fue donado con la condición de ser utilizado exclusivamente para los fines de la institución..

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados

DECRETA:

Disposiciones para utilizar la donación irrevocable a favor de la Cruz Roja Salvadoreña de un inmueble por parte del Hospital “San Juan de Dios” de la ciudad de Santa Ana, el cual pertenece al Ministerio de Salud de la República

Art. 1. Autorízase al Hospital “San Juan de Dios” del municipio de Santa Ana, el cual pertenece al Ministerio de Salud de la República, para donar en forma gratuita, simple e irrevocable a favor de Cruz Roja Salvadoreña, un inmueble que es una casa de teja, sobre paredes de adobe, construida en un solar que mide veintinueve varas o sea diecisiete metros quinientos cincuenta y seis milímetros de oriente a poniente, por veinticinco varas o veinte metros, novecientos milímetros de Sur a Norte, situados en el barrio de Santa Cruz de la Jurisdicción de la ciudad y departamento de Santa Ana, de naturaleza urbana, y linda; al Oriente, con la casa y solar de la sociedad Unión de Obreros establecida en esta ciudad antes de la sucesión de Jorge Castillo, que fue de María del Rosario Chacón; al Norte, calle de por medio, con casa de doña Mercedes de Espinosa, que fue de don Carlos Solórzano; al Poniente, también calle de por medio, con casa u solar que perteneció a Mateo Regalado, en la actualidad de doña Raquel Zaldívar de Nosiglia; y al Sur, con casa de don Salvador Espinosa, que fue de los herederos de Bernabé Regalado, el cual tiene una extensión superficial de TRESCIENTOS SESETA Y SEIS MIL PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS (366.92 M2), equivalente a QUINIENTOS VEINTICINCO PUNTO DIEZ VARAS CUADRADA (525.10 V2), inscrito a la Matrícula número DOS CERO UNO NUEVE UNO OCHO OCHO NUEVE – CERO CERO CERO CERO CERO (20191889-00000) del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, departamento de Santa Ana.

Decreto n.º _____

Art. 2. El valor del inmueble, incluyendo el terreno y construcción de conformidad al valúo practicado por la Dirección General del Presupuesto, es por la suma OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$88,600.00), según ofició n.º DGP-DVAL-061/2020, referencia n.º 3200, de fecha 11 de marzo de 2020.

Art. 3. Exonérese del pago de los derechos registrales que genere la inscripción de la transferencia, en calidad de donación irrevocable del inmueble relacionado en el Art. 1 del presente decreto, a favor de Cruz Roja Salvadoreña. Asimismo, exonerar el pago del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces la presente donación, por su naturaleza de institución de utilidad y beneficencia pública.

Art. 4. Autorízase al fiscal general de la República, en representación del Estado y Gobierno de El Salvador, para que personalmente o por medio del funcionario que delegue, comparezca ante notario a otorgar la escritura pública de donación irrevocable sobre el inmueble citado.

Art. 5. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veintiuno.